SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7138010 Radicado # 2026EE254432 Fecha: 2026-11-03
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Referencia: respuesta al rad. SDA 2026ER228907 del 07/10/2026 (Bogotá te escucha 7180442026)

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia con el cual recibimos su queja, en la que denuncia la siguiente situación en las direcciones KR 31 52F 22 y CL 52G 29 96, de la localidad de Tunjuelito:

> «*ME GUSTARÍA DENUNCIAR VERTIMIENTOS ILEGALES DE POZO SÉPTICO A QUEBRADA. ADJUNTO UBICACIÓN PARA POR NO PERMITAN ESTE DAÑO AMBIENTAL HTTPS://MAPS.APP.GOO.GL/EKHJ99AIYNESU7OC9 ADEMÁS QUE CONSTRUYERON UN POCO DE CASAS ILEGALES QUE NO GUARDAN DISTANCIA PRUDENTE CON QUEBRADA, SATELITAL MENTE NO SE APRECIA EL ACTUAL PROBLEMA CASA ILEGALES QUE TIENEN SU DESAGÜE A LA QUEBRADA. DESTRUYENDO EL MEDIO AMBIENTE*»

Al respecto, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) damos respuesta a su petición, de acuerdo con las facultades y funciones establecidas a través del Acuerdo Distrital 257 de 2006[1] y el Decreto Distrital 646 de 2025[2] (artículo 4° y subsiguientes), en los siguientes términos:

De acuerdo con lo expuesto en su petición, al consultar el sistema de información geográfica de la EAAB-ESP se pudo evidenciar que el sector donde se ubica el predio objeto de su denuncia cuenta con red de alcantarillado público disponible, y se encuentra próximo a la quebrada La Taza (Imagen 1).

[1] ***Acuerdo 257 de 2006:*** *por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.*

[2] ***Decreto 646 de 2025:*** *por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.*

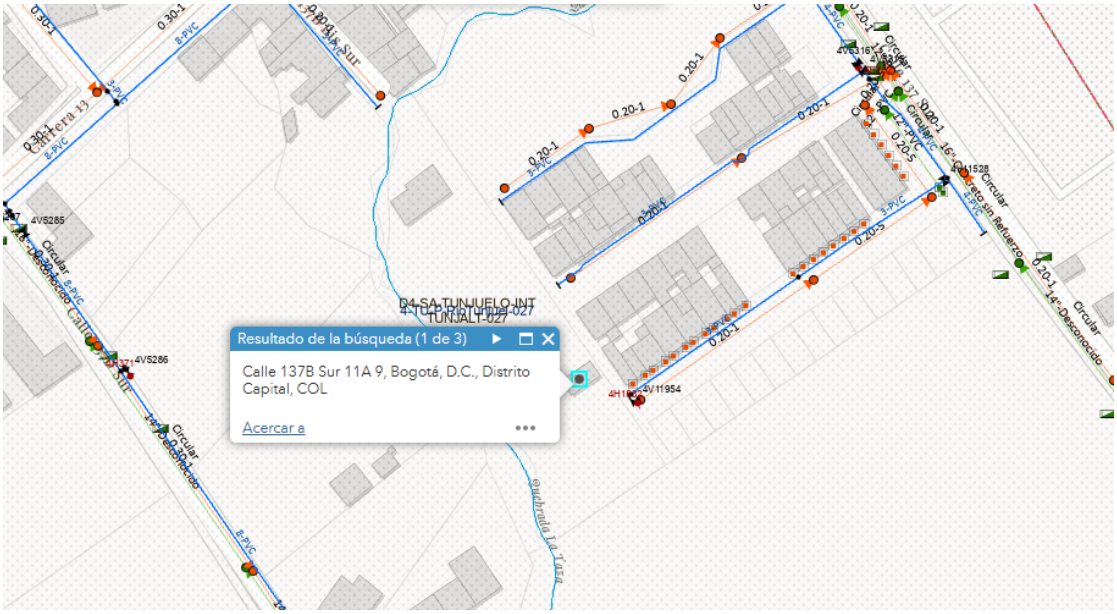


Imagen 1. Disponibilidad redes alcantarillado público EAAB ESP – Se registran redes pluviales y/o sanitarias de la red de alcantarillado público.
Fuente: Geoportal EAAB – E.S.P; 2026. Disponible para consulta en línea: https://geoportal-eaab-eab-sigue.hub.arcgis.com/apps/6ad170bd1cdc450b823bd22d0786431d/explore
Fecha de consulta: 21/10/26.

Conforme al **artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015** (artículo 4 del Decreto 302 de 2000), cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado **será obligatorio vincularse cómo usuario y cumplir con los deberes respectivos**, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. Así mismo, se establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad.

Por tanto, al existir infraestructura de alcantarillado disponible, el predio no es sujeto de **Permiso de Vertimientos** para descargar en un cuerpo de agua o canal, ya que esto contraviene los principios de saneamiento básico y protección de recursos hídricos.

Adicionalmente, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), así como la misma normatividad ambiental en materia de vertimientos, Decreto 1076 de 2015 y Resolución 3956 de 2009, prohíben expresamente arrojar, verter o introducir en los cuerpos de agua, sus cauces y áreas de protección ambiental, sustancias contaminantes, residuos, desechos o cualquier elemento capaz de afectar la salud humana, alterar o dañar los ecosistemas, la flora, la fauna y los demás recursos asociados al recurso hídrico, así como incumplir las normas sobre control de vertimientos, especialmente cuando involucren sustancias de interés sanitario.

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que corresponda adelantar a las autoridades competentes frente a la presunta invasión de áreas de especial importancia ecosistémica,

como las zonas de ronda hídrica, o ante el riesgo de ocupaciones de hecho que puedan generar presiones adicionales sobre estos espacios y sus funciones ambientales.

En concordancia con lo expuesto, se realizó traslado de su petición a la **Alcaldía local de Usme** mediante rad. SDA 2026EE247917 del 27/10/2026, anexo a la presente, para que, como primera autoridad de policía en el territorio, y en el marco de sus competencias, adelante las acciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, artículos 100 y 140, y el Decreto Distrital 555 de 2021, artículo 592.

Asimismo, desde la Subdirección del Recurso Suelo, en el marco de su función de evaluar, controlar y realizar seguimiento a los factores de deterioro ambiental del recurso suelo, así como ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental sobre los factores de deterioro que afecten áreas de la Estructura Ecológica Principal (EEP) en zona urbana, distintas de aquellas pertenecientes al Sistema Distrital de Áreas Protegidas, y en atención a su solicitud y la dirección registrada, le informamos que en ejercicio del cumplimiento del programa del equipo de EEP año 2026, el 10 de abril de este año un profesional de esta Subdirección realizó visita de control y seguimiento al sistema hídrico quebrada La Taza, perteneciente a la Estructura Ecológica Principal de la localidad de Usme.

Como resultado de esa visita, la Subdirección elaboró el Informe Técnico No. 01610 del 27 de mayo de 2026, con radicado SDA No. 2026IE110955, el cual contiene el soporte técnico de las condiciones observadas durante el recorrido. Es importante precisar que, en cumplimiento de la misionalidad de la Secretaría Distrital de Ambiente y de las competencias y actividades que desarrolla la Subdirección del Recurso Suelo, la situación evidenciada durante el recorrido se puso en conocimiento de las entidades competentes mediante la comunicación SDA 2026EE142698 del 07/07/2026, a fin de que adelanten las gestiones que consideren necesarias y pertinentes, en el marco de sus funciones, de la siguiente manera:

- Alcaldía local de Usme: como primera autoridad del territorio, para que realice las actuaciones correspondientes, orientadas en corregir y/o prevenir las afectaciones, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad legal aplicable a la problemática identificada, conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) debido al abandono constante de residuos y el uso indebido del suelo.

- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá: para que efectúe las actividades de mantenimiento sobre la quebrada y su ronda hídrica, con el fin de mitigar los riesgos identificados y contribuir a la recuperación de las condiciones ambientales del sector.

- Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca: para que adelante las actuaciones a que haya lugar frente a las condiciones ambientales registradas, toda vez que dichas áreas se localizan en suelo rural y suelo de expansión urbana.

Quedamos atentos para brindar el apoyo que se considere necesario de acuerdo con nuestras competencias. Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 601-

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: XXXX. **Anexos**: XX.
Radicación #: XXXXXXXXX **Proc #**: XXXXXX **Fecha**: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX **Tipo Doc**: XXXXXXXX

3778899, acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano en nuestra sede ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, o escribir al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Anexo entidades: Radicado SDA 2026EE247917

Proyectó: YINETH PAOLA JIMENEZ FIGUEROA
ESTEFANI RIOS CASSO

Revisó: DIEGO FERNANDO LATORRE TORRES
NICOLAS SANTIAGO GORDILLO VELA
JULIE ANDREA MARTINEZ MENDEZ
KAREN ALEJANDRA BEJARANO MORENO

Aprobó: CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
DIANA MILENA RINCON DAVILA

Elaboró:

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	31/10/2026

Revisó:

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/11/2026

Aprobó: